



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

### RESOLUCIÓN

En la ciudad de Toluca, México; el veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el L.A. Everardo Camacho Rosales, Presidente del Comité de Transparencia de la CODHEM, la M. en A. P. Angélica María Moreno Sierra, Contralora Interna, la M. en D. María del Rosario Mejía Ayala, Secretaria General; el Dr. en D. José Benjamín Bernal Suárez, Primer Visitador General y el M. en D. Erick S. Mañón Arredondo, Director de la Unidad Jurídica y Consultiva y Secretario del Comité, procedieron al estudio y análisis del expediente CODHEM/TLAL/TUL/247/2016, presentada por la Visitadora General Sede Cuautitlán, relacionado con la solicitud de información 00202/CODHEM/IP/2017, misma que a la letra dice: "*Deseo tener copia de mi queja presentada en la Visitaduría Adjunta Region Tultitlan numero de expediente: CODHEM/UAU/TUL/247/2016*" (Sic), por lo que:

### CONSIDERANDO

I.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI, XLV, 24 fracción VI, 25, 49, 122, 137, 139, 143, 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se clasifica como como confidencial de manera permanente, a la documentación que refiera a la información privada y a los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable contenidos en el expediente; y

II.- Que en fecha veintiocho de septiembre del presente año el Comité de Transparencia de este Organismo realizó la Octava Sesión Extraordinaria, incluyendo en el orden del día la solicitud de información 00202/CODHEM/IP/2017, los integrantes del Comité tomaron el siguiente:

### ACUERDO CDT EXT. 03-08-2017

Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, determina que dentro de la información solicitada, existen datos personales ajenos a los del quejoso, mismos que deberán ser testados por contener datos personales que transgreden la vida privada de la persona identificada o identificable, y en consecuencia se ratifica su clasificación con carácter de confidencial, en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de la persona identificada, por lo que se aprueba realizar una versión pública del expediente de queja CODHEM/TOL/892/2016. Lo anterior tiene su fundamento en los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI, XLV, 24 fracción VI, 25, 45, 46, 47, 48, 49 fracciones I, III, VIII, IX, XII, XIV y XVI, 122, 137, 139, 143 fracción I, 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como en los artículos 4 fracciones XI, XII y XIII, 5, 10, 15, 16, 18, 22, 23, 25, 26, 27, 97, 98, 106 y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Por lo anterior, con la finalidad de ejercer el principio de máxima publicidad, y de igual manera cuando se trata de procedimientos que, al ser parte, tienen derecho de acceso, se instruye a la Unidad de Transparencia para que término de lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, entregue copias simples en versión pública del expediente requerido, así como copia del CD que el particular proporcionó a este organismo como una documental anexa al escrito de queja, no así de la USB, la cual contiene 4 videos con las manifestaciones realizadas en una asamblea general que se llevó a cabo las instalaciones de la Escuela Primaria [REDACTED] mismos que contienen datos personales. Lo anterior debido a que, técnicamente no es factible elaborar una versión pública, ya que no se cuenta con los medios electrónicos para poder editar y suprimir los datos personales ajenos a los del quejoso y así elaborar la versión pública. De igual manera de acuerdo a lo establecido por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre, la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Por lo anterior, y previo pago, también deberá acreditar su personalidad jurídica, o bien su representación legal, refiriendo los costos establecidos para la reproducción, en términos de lo aprobado por el Comité de Transparencia en su Cuarta Sesión Ordinaria de fecha once de abril del año 2017, mediante acuerdo CDT ORD. 01-04-2017, y de conformidad con lo establecido en el acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 21 de diciembre de 2016, por el que se dan a conocer las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal de 2017, previstas en Código Financiero del Estado de México y Municipios, los precios son los siguientes:

|  |          |
|--|----------|
| Copias simples                                     |          |
| Por la primera hoja                                | \$ 18.00 |
| Por cada hoja subsecuente                          | \$ 2.00  |
| Por la expedición de información en disco compacto | \$ 26.00 |

Los documentos solicitados constan de doscientas dos fojas útiles y un disco compacto, por lo anterior, su costo de reproducción es de \$ 446.00 (cuatrocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), \$ 440.00 (cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), respecto de las copias simples y \$26.00 (veintiséis pesos 00/100 M.N.), del CD, por lo que en atención al acuerdo CDI EXT. 03-04-2010, dicha cantidad deberá ser depositada en la Institución Bancaria HSBC, en el número de cuenta 4033540105 registrado a nombre de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y entregar el comprobante de pago correspondiente, así como, acreditar su personalidad jurídica, ya que se trata de acceso a datos, lo anterior, en base a lo establecido en los artículos 97 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, al servidor público habilitado de la Visitaduría General sede Cuautitlán, ubicado en Cedro 15 esq. Ciprés, Col. Centro, C.P. 54800, Cuautitlán, México, teléfonos / fax 01 55 26 20 14 00 y 55 26 20 09 63, con un horario de atención de 09:00 a 18:00 horas en días hábiles. El servidor público de referencia, deberá hacer énfasis en que el uso y manejo de la información proporcionada es responsabilidad del peticionario.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Se ordena a la Unidad de Transparencia notifique la presente resolución.

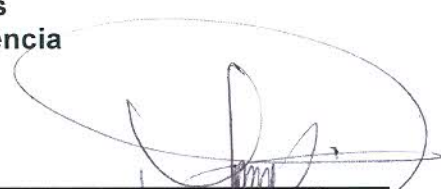
**SEGUNDO.-** Asimismo se ordena informar al peticionario que con fundamento en los artículos 176, 177, 178, 179, 180 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuenta con un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que sea notificado el presente, para interponer el recurso de revisión contemplado en la Ley en cita.

Así lo acordaron y firmaron los integrantes del Comité de Transparencia al margen y al calce para constancia y efecto a que haya lugar.

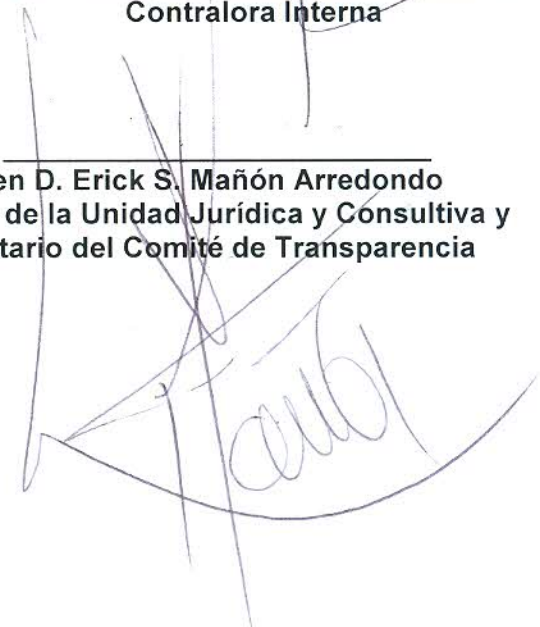
### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

  
L.A. Everardo Camacho Rosaes  
Presidente del Comité de Transparencia

  
M. en D. María del Rosario Mejía Ayala  
Secretaría General

  
M. en A. P. Angélica María Moreno Sierra  
Contralora Interna

  
Dr. en D. José Benjamín Bernal Suárez  
Primer Visitador General

  
M. en D. Erick S. Mañón Arredondo  
Director de la Unidad Jurídica y Consultiva y  
Secretario del Comité de Transparencia